



## **ANEXO 32: COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA**

### **1. GENERALIDADES.**

En el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los agentes productores y consumidores realizan dos tipos de operaciones.

- \* La operación física vinculada a producir o consumir energía eléctrica.
- \* La operación comercial vinculada a vender o comprar la energía eléctrica que se produce o consume.

La actuación del Comercializador dentro del MEM se limita a la compra y venta de energía eléctrica producida y consumida por terceros. El Comercializador puede intervenir en las operaciones comerciales del MEM pero no en las operaciones físicas.

La empresa que quiera actuar como Comercializador del MEM debe obtener de la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS la correspondiente habilitación, conforme lo establecido en el Anexo 31: "INGRESO DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de LOS PROCEDIMIENTOS.

La empresa habilitada expresamente como Comercializador del MEM puede llevar a cabo las siguientes funciones dentro del MEM :

- \* comercialización de generación;
- \* comercialización de demanda;
- \* comercialización de importación y exportación;
- \* comercialización de regalías.

La empresa habilitada como PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALÍAS EN ESPECIE será considerada como un Comercializador que sólo puede llevar a cabo la función de comercialización de regalías dentro del MEM.

El acuerdo de comercialización entre un agente privado del MEM y un Comercializador se pacta libremente entre partes. Las únicas condiciones acordadas a tener en cuenta en la operación comercial del MEM son las referidas al plazo de vigencia del acuerdo e identificación de la generación o consumo a comercializar.



## ANEXO VII

En lo que hace a intercambio de información operativa, programación y coordinación de la operación en tiempo real y en general en todo lo relativo a la operación física del sistema eléctrico, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) se relaciona siempre exclusivamente con el agente que produce o consume, independientemente de que tal agente acuerde con terceros la comercialización de parte o toda la energía y potencia producida o consumida, según corresponda.

### 2. DEFINICIONES

**Acuerdo de comercialización** : Acuerdo entre un agente del MEM y un Comercializador del MEM en que el agente transfiere al Comercializador por un plazo especificado la comercialización parcial o total de su capacidad de producción de tratarse de un Generador, o la comercialización total del consumo de tratarse de un Gran Usuario.

**Central comercializada** : Central considerada a los efectos de las operaciones comerciales del MEM como resultado de un acuerdo de comercialización vigente de una central física.

**Porcentaje a Comercializar** : Porcentaje de la capacidad de producción de una central que el Comercializador adquiere el derecho de comercializar mediante un acuerdo de comercialización de central, y que define la potencia y energía a asignar a las centrales comercializadas que resultan de dicho acuerdo de comercialización.

**Máquina comercializada** : Máquina considerada a los efectos de las operaciones comerciales del MEM como resultado de un acuerdo de comercialización vigente para la máquina física o para la central física a la que pertenece dicha máquina.

**Máximo Comercializable** : Límite a la comercialización de generación o de demanda que puede realizar un Comercializador para el mercado interno mediante dos o más acuerdos de comercialización de generación o de demanda. Se define como el CINCO PORCIENTO (5%) de la demanda de energía anual para el MEM, calculada con la suma de la demanda prevista para Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores del MEM.

**Gran Usuario comercializado** : Gran Usuario que cuenta con un acuerdo de comercialización con un Comercializador.

**Generación Interna Comercializada** : Para cada Comercializador es la suma de la potencia representativa de sus máquinas y centrales comercializadas resultantes de sus acuerdos de comercialización de generación, entendiéndose por potencia representativa para centrales hidroeléctricas la potencia media correspondiente a la energía firme de la central física multiplicada por el Porcentaje a Comercializar, y para centrales y máquinas térmicas a la potencia efectiva asignada a la máquina o central comercializada, menos la potencia comprometida en los contratos de exportación vigentes del Comercializador.



**Demanda Interna Comercializada** : Para cada Comercializador es la suma de la demanda de energía anual de los Grandes Usuarios comercializados como resultado de sus acuerdos de comercialización de demanda.

### 3. COMERCIALIZACIÓN DE GENERACIÓN

#### 3.1. CARACTERÍSTICAS

Dentro del MEM la actuación de un Generador es :

- \* física, como responsable de la operación de la central, incluyendo los servicios auxiliares que se requieren para la operación del sistema eléctrico en su conjunto, tales como la regulación de frecuencia y el control de reactivo;
- \* comercial, como vendedor en el Mercado Spot y en el Mercado a Término de su capacidad de producción de energía y potencia. debiendo pagar las deudas que resulten en el MEM de esta comercialización, tales como las compras que efectúe en el Mercado Spot para cumplir con ~~ventas~~ contratadas en el Mercado a Término, los cargos de Transporte, y el cargo por Gastos del OED, y recibiendo los ingresos que resulten de esta comercialización.

Un Generador puede convenir con un Comercializador la comercialización total de una o más máquinas térmicas de su propiedad mediante un acuerdo de comercialización. Un Generador puede convenir con un Comercializador la comercialización total o parcial de una central de su titularidad. En caso de una comercialización parcial de una central, el Porcentaje a Comercializar no puede ser menor que el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) y la potencia correspondiente a dicho porcentaje no puede ser menor que CINCUENTA (50) MW. Cuando se acuerda la comercialización total de la central se entiende que el Porcentaje a Comercializar es el CIEN PORCIENTO (100%).

Si existe un acuerdo de comercialización para una o más máquinas térmicas de una central, el Generador no puede realizar además un acuerdo de comercialización para la misma central. Si existe un acuerdo de comercialización para una central, el Generador no puede realizar además un acuerdo de comercialización por una o más máquinas térmicas de dicha central.

El Generador es el responsable en el MEM de la operación física de las centrales y máquinas de su propiedad, independientemente de que existan o no acuerdos de comercialización. En particular es el responsable :

- \* del intercambio de información con el OED para la Programación Estacional, incluyendo declaración de Costos Variable de Producción y Valor del Agua, Programación Semanal, despacho diario y redespacho, operación en tiempo real, y los resultados de la producción;
- \* del aporte a los servicios auxiliares requeridos por el sistema eléctrico, y como tal responsable de pagar los cargos y/o cobrar las remuneraciones que resulten de estos servicios.

## ANEXO VII

La comercialización de las centrales binacionales, en tanto la misma sea realizada por empresas del Estado, se rige por las normas establecidas en los acuerdos binacionales vigentes y no puede operar en el Mercado a Término. Para toda otra comercialización de generación, los requisitos a cumplir y modo de operar en el MEM deben cumplir las normas y procedimientos definidos en el presente anexo.

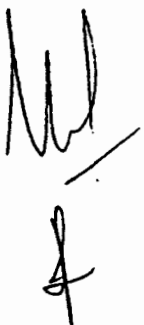
### 3.2. MÁQUINAS Y CENTRALES COMERCIALIZADAS.

A los efectos de la administración de la operación comercial en el MEM, la comercialización de generación, ya sea de una máquina o de una central, se representa como si cada máquina física se convierte en una o más máquinas comercializadas y cada central física en una o más centrales comercializadas.

- \* Si existe un acuerdo de comercialización para una máquina térmica, se considera que existe una máquina comercializada que pertenece al Comercializador mientras que al Generador al que pertenece la máquina física no le corresponde ninguna máquina comercializada.
- \* Si existe uno o más acuerdos de comercialización para una central, a cada Comercializador que tiene un acuerdo con el Generador al que pertenece dicha central se le asigna una central comercializada correspondiente al Porcentaje a Comercializar acordado de la capacidad y energía de la central física, y al Generador otra con el porcentaje restante (uno menos la suma de los Porcentajes a Comercializar acordados). A su vez, a cada máquina de la central se le asigna una máquina comercializada para cada uno de los Comercializadores correspondiente al Porcentaje a Comercializar de la central y otra al Generador con el porcentaje restante.
- \* Si no existen acuerdos de comercialización para una máquina ni de la central a la que pertenece dicha máquina, al Generador se le asigna una máquina comercializada correspondiente al CIEN PORCIENTO (100 %) de la capacidad y energía de la máquina física.
- \* Si no existen acuerdos de comercialización para una central, al Generador se le asigna una central comercializada con la totalidad de la capacidad y energía de la central física.

En una central con uno o más acuerdos de comercialización vigentes, el Generador podrá realizar otro acuerdo de comercialización sólo en la medida que el Porcentaje a Comercializar del nuevo acuerdo no supere el porcentaje correspondiente a la central comercializada asignada al Generador para los acuerdos ya vigentes.

Cada Generador y cada Comercializador tiene el derecho de comercializar la energía y potencia asociada a sus máquinas y centrales comercializadas, y la obligación de pagar los cargos del MEM que de ello resulten.





## ANEXO VII

En LOS PROCEDIMIENTOS y sus anexos, toda referencia a una máquina o central en lo que hace a su operación comercial se debe entender como referida a la máquina comercializada o central comercializada según corresponda.

### 3.3. ACUERDO DE COMERCIALIZACIÓN PARA UNA MÁQUINA O CENTRAL

#### 3.3.1. Solicitud de autorización.

El Comercializador debe presentar al OED el pedido de autorización de un acuerdo de comercialización para una central o máquinas dentro de los plazos establecidos para la presentación de contratos a autorizar para el Mercado a Término.

La solicitud debe contener como mínimo :

- \* la indicación del acuerdo suscrito, que contenga la identificación del Generador, el tipo de acuerdo (de central o de máquinas), la identificación de la central y el porcentaje a comercializar o la identificación de las máquinas a comercializar según corresponda, y el precio;
- \* la identificación del período de vigencia del acuerdo, el que debe ser por un plazo de dos o más Períodos Estacionales;
- \* la aceptación del Generador de la exactitud de los datos presentados por el Comercializador respecto a los ítems precedentes.

#### 3.3.2. Requisitos para la autorización.

El OED debe evaluar y en su caso rechazar el pedido de darse alguna de las siguientes condiciones :

- \* Que no cumpla alguna de las restricciones definidas en este anexo respecto a comercialización de generación.
- \* Que el Generador tenga en el Mercado a Término contratos que requirieron para su autorización en máxima potencia y energía contractable parte de la potencia y energía que se propone entregar para su comercialización al Comercializador si la vigencia de tales contratos se extiende por sobre el período de vigencia del acuerdo de comercialización. No debe rechazarse el pedido de autorización si los referidos contratos del Generador en el Mercado a Término se transfieren al Comercializador en cuyo caso debe adjuntarse la documentación que acredite dicha transferencia.
- \* Que el Comercializador cuente con uno o más acuerdos de comercialización de generación vigentes y que Generación Interna Comercializada, considerando los acuerdos ya existentes de comercialización de generación más el nuevo acuerdo propuesto, supere la potencia media correspondiente al Máximo Comercializable.



## ANEXO VII

El rechazo de la autorización por darse cualquiera de las condiciones antes indicadas debe ser notificado al Comercializador por el OED con la correspondiente justificación, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibido el pedido de autorización. Transcurrido el plazo indicado sin rechazo expreso del OED el solicitante podrá entender autorizado el acuerdo de comercialización propuesto, y lo deberá comunicar al OED.

### 3.3.3. Vigencia del Acuerdo.

El acuerdo de comercialización de generación entrará en vigencia en la misma fecha que la establecida para nuevos contratos autorizados para el Mercado a Término.

El OED debe considerar que el acuerdo de comercialización de generación se mantiene vigente hasta el mes de finalización indicado en la solicitud, salvo que las partes convengan rescindir dicho acuerdo. La rescisión por convenio entre partes de un acuerdo de comercialización de generación sólo se hará efectiva en el MEM a partir del día siguiente al último de un Período Trimestral. El convenio de rescisión debe notificarse, acompañado de la documentación que lo acredite, al OED con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.

Si para un Comercializador con dos o más acuerdos de comercialización de generación vigentes, por caída o finalización de uno o más de sus contratos de exportación su Generación Interna Comercializada pasa a superar el Máximo Comercializable, contará con un plazo de hasta NOVENTA (90) días para corregir esta condición, ya sea acordando nuevos contratos de exportación o dando por finalizados acuerdos de comercialización de generación. Transcurrido el plazo indicado, si la Generación Interna Comercializada del Comercializador resulta aun superando el Máximo Comercializable, el OED debe retirar automáticamente la autorización a los acuerdos de comercialización de generación necesarios, comenzando por el de fecha de vigencia más reciente y siguiendo por orden de antigüedad creciente, hasta que su Generación Interna Comercializada no vulnere el valor tope definido, y notificar al Comercializador y los Generadores involucrados en los acuerdos de comercialización que pierden su autorización.

### 3.3.4. Compensación de la operaciones.

Las partes pueden acordar delegar en el OED la función de realizar la compensación y despeje del acuerdo de comercialización y las operaciones que resulten en el MEM de dicha comercialización.

## 3.4. IMPLEMENTACIÓN EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

El OED debe realizar todos los procedimientos referidos a la operación física e intercambio de información operativa de las centrales y máquinas del MEM como si no existieran acuerdos de comercialización de generación.



## ANEXO VII

El OED debe debitar y/o acreditar según corresponda los cargos y/o remuneraciones por Regulación de Frecuencia y control de reactivo, al Generador quien es exclusivo responsable en el MEM por la operación física de las centrales y máquinas de su propiedad.

El OED debe realizar los procedimientos definidos para la operación comercial del MEM considerando las máquinas y centrales comercializadas que se asignan como resultado de la existencia o no de acuerdos de comercialización de generación. Los débitos y créditos que resulten de las transacciones comerciales en el MEM de las máquinas y centrales comercializadas deben ser respectivamente asignados a la empresa responsable de su comercialización. Las facturas que correspondan serán dirigidas al Comercializador y las deudas de pago que de su comercialización resulten son a cargo del Comercializador.

### 4. COMERCIALIZACIÓN DE LAS REGALÍAS

#### 4.1. HABILITACIÓN PARA UNA PROVINCIA.

La provincia con derecho a regalías hidroeléctricas está facultada a optar por cobrarlas en especie en el marco de la Ley N° 24.065 y sus normas reglamentarias y complementarias. Para hacer uso de esta opción debe estar habilitada para operar comercialmente en el MEM como PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE conforme lo establecido en el Anexo 31: "INGRESO DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de LOS PROCEDIMIENTOS.

El ejercicio de la opción por el cobro en especie de regalías, debe ser notificada al OED para su autorización en el MEM dentro de los mismos plazos establecidos para la presentación de contratos del Mercado a Término y efectuarse por un término no inferior a dos Períodos Estacionales.

En resguardo de la transparencia de los precios en el Mercado a Término y atendiendo a que la energía y potencia a comercializar no tiene costos variables de producción ni costos fijos para la Provincia que ejerce la opción, ésta sólo podrá vender en el Mercado a Término si los contratos se acuerdan por licitación pública en que se invita a todos los Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores que comercialicen demanda, a presentar ofertas por la compra de toda o parte de la energía y/o potencia cuya opción ejerce. La licitación se debe adjudicar a el o los que ofrezcan el mayor precio, pudiendo resultar más adjudicado de un contrato si se reciben ofertas parciales.

El OED debe rechazar cualquier contrato del Mercado a Término presentado por una PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE por el que se venda energía eléctrica proveniente de pago de regalías cuando el contrato no sea adjudicado mediante licitación pública conforme el párrafo precedente.

#### 4.2. CESIÓN A UN COMERCIALIZADOR DEL MEM.

El crédito por energía eléctrica de una Provincia que opte por cobrar sus regalías hidroeléctricas en especie puede ser cedido a un Comercializador del MEM y será autorizado en tanto se cumplan los siguientes requisitos.

- \* Que la cesión tenga por objeto la totalidad de la regalia correspondiente a una central.
- \* Que la cesión se efectúe a través de un contrato adjudicado mediante un procedimiento de licitación pública abierto a todas las empresas Comercializadoras y que la adjudicación sea a quien ofrezca el mayor precio.

A los efectos de su autorización en el MEM, la cesión debe ser notificada al OED dentro de los plazos establecidos para la presentación de pedidos de autorización de contratos del Mercado a Término y efectuarse por un término de dos o más Períodos Estacionales.

#### 4.3. OPERATORIA EN EL MEM.

La operación comercial en el MEM de quien comercializa la energía eléctrica proveniente del pago de regalías, ya sea la PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE o el Comercializador al que ésta cede el crédito, se rige por las mismas normas que las establecidas para un acuerdo de comercialización de generación para una central hidroeléctrica considerándose como Porcentaje a Comercializar el porcentaje de regalías que corresponde a la Provincia, salvo en aquello que se indique expresamente en este anexo un tratamiento distinto.

Los cargos a pagar por la comercialización de regalías corresponde a los cargos por compras en el Mercado Spot en caso de contratos de venta del Mercado a Término, y los cargos variables de Transporte.

### 5. COMERCIALIZACIÓN DE DEMANDA.

#### 5.1. CARACTERÍSTICAS.

Dentro del MEM la actuación de un Gran Usuario es :

- \* física, o sea el consumo efectivo para su demanda incluyendo el servicio de control de reactivo que requiere el sistema eléctrico para su operación;
- \* comercial, o sea la compra de energía y potencia en el Mercado Spot y en el Mercado a Término, debiendo pagar los cargos del MEM que surjan de esta comercialización tales como sus compras en el Mercado Spot, los cargos de Transporte, cargos por potencia y por Energía Adicional, y el cargo por Gastos del OED, y recibiendo los ingresos que resulten de sus ventas en el Mercado Spot de los excedentes de Contratos a Término.







## ANEXO VII

Un Gran Usuario puede convenir con un Comercializador la comercialización de la totalidad de su demanda de energía y potencia. El Comercializador debe cubrir la demanda a comercializar con contratos del Mercado a Término.

El Gran Usuario es el exclusivo responsable del consumo físico de su demanda en el MEM. En particular es responsable :

- \* del intercambio de información con el OED para la Programación Estacional, Programación Semanal, despacho diario y redespacho, operación en tiempo real, y resultados de la producción, incluyendo declaración de curvas de demanda, proyecciones de consumo de energía y coordinación y programación de las restricciones al suministro, salvo un Gran Usuario Menor en que esta responsabilidad está asignada al Distribuidor de su área de distribución;
- \* del servicio de control de reactivo y como tal responsable, según corresponda, de pagar los cargos y/o cobrar las remuneraciones que resulten.

El Comercializador tiene la obligación de acordar contratos de compra del Mercado a Término que cubran la totalidad de la demanda de energía y potencia que corresponde al consumo del Gran Usuario, y asume la obligación de pagar los cargos del MEM que de ello resulte.

### 5.2. ACUERDO DE COMERCIALIZACIÓN.

#### 5.2.1. Solicitud de autorización.

El Comercializador debe presentar al OED el pedido de autorización para la comercialización de demanda dentro de los plazos establecidos para la presentación de contratos a autorizar para el Mercado a Término.

La solicitud debe contener como mínimo :

- \* la indicación del acuerdo suscrito con la identificación Gran Usuario Mayor;
- \* la indicación del período de vigencia del acuerdo, el que debe ser por un plazo de dos o más Períodos Estacionales;
- \* la identificación de el o los contratos del Mercado a Término con los que prevé cubrir la demanda a comercializar, con fecha de entrada en vigencia prevista no posterior a la fecha entrada en vigencia solicitada para el acuerdo de comercialización de demanda;
- \* la aceptación del Gran Usuario de la exactitud de los datos presentados por el Comercializador respecto a los ítems precedentes.



## ANEXO VII

### 5.2.2. Requisitos para la autorización.

El OED debe evaluar y en su caso rechazar el pedido de darse alguna de las siguientes condiciones.

- \* Que no cumpla alguna de las restricciones definidas en este anexo respecto a la comercialización de demanda.
- \* Que el Gran Usuario tenga, para parte o todo el período de vigencia del acuerdo solicitado, un acuerdo de comercialización vigente con otro Comercializador del MEM.
- \* Que el Gran Usuario tenga en el Mercado a Término contratos cuya vigencia se extiende por sobre el período de vigencia del acuerdo de comercialización. No debe rechazarse el pedido de autorización si los referidos contratos se transfieren al Comercializador, en cuyo caso debe adjuntarse la documentación que acredite dicha transferencia.
- \* Que para la fecha de entrada en vigencia del acuerdo los contratos de compra del Mercado a Término presentados por el Comercializador en la solicitud más los que ya tiene vigentes no cubran la totalidad de la demanda que comercializa, dada por la de los acuerdos de comercialización de demanda ya vigentes más el nuevo acuerdo solicitado.
- \* Que la Demanda Interna Comercializada, considerando los acuerdos de comercialización de demanda ya existentes más el nuevo acuerdo propuesto, supere el Máximo Comercializable dentro del período de vigencia del acuerdo.
- \* Que dentro del área de distribución en que se ubica el Gran Usuario a comercializar, siendo algún socio de la empresa Comercializadora la empresa Distribuidora de dicha área o un socios con cualquier participación de la referida empresa Distribuidora, la suma de la demanda de energía anual de Grandes Usuarios del área de distribución a comercializar por el Comercializador, considerando los acuerdos ya existentes de comercialización de demanda más el nuevo acuerdo propuesto, supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la demanda de consumidores de dicha área de distribución con características de consumo que lo habilitan a convertirse en Grandes Usuarios Mayores del MEM.

El rechazo de la autorización por darse cualquiera de las condiciones antes indicadas debe ser notificado al Comercializador por el OED con la correspondiente justificación, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibido el pedido de autorización. Transcurrido el plazo indicado sin rechazo expreso del OED el solicitante podrá entender autorizado el acuerdo propuesto al OED, lo que deberá comunicar a dicho organismo por escrito.

### 5.2.3. Vigencia del Acuerdo.

El acuerdo entrará en vigencia dentro de los mismos plazos que los establecidos para nuevos contratos autorizados para el Mercado a Término.



## ANEXO VII

El OED debe considerar que el acuerdo de comercialización de demanda se mantiene vigente hasta el mes de finalización indicado en la solicitud, salvo que las partes convengan rescindir dicho acuerdo. La rescisión por convenio entre partes de un acuerdo de comercialización de demanda sólo se hará efectiva en el MEM a partir del día siguiente al último de un Período Trimestral. El convenio de rescisión debe notificarse, acompañado de la documentación que lo acredite, al OED con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.

Si para un Comercializador con uno o más acuerdos de comercialización de demanda vigentes resulta con una Demanda Interna Comercializada que supera el Máximo Comercializable por caída o finalización de uno o más de sus contratos de compra del Mercado a Término, contará con un plazo de hasta NOVENTA (90) días para corregir esta condición, ya sea acordando nuevos contratos de compra o dando por finalizados acuerdos de comercialización de demanda. Transcurrido el plazo indicado, si la Demanda Interna Comercializada del Comercializador resulta aun superando el Máximo Comercializable, el OED debe retirar automáticamente la autorización a los acuerdos de comercialización de demanda necesarios, comenzando por el de fecha de vigencia más reciente y siguiendo por orden de antigüedad creciente, hasta que su Demanda Interna Comercializada no vulnere el valor tope definido, e informar al Comercializador y a los Grandes Usuarios involucrados en dichos acuerdos de comercialización.

### 5.2.4. Compensación de las operaciones

Las partes pueden acordar delegar en el OED la función de realizar la compensación y despeje del acuerdo de comercialización y las operaciones que resulten en el MEM de dicha comercialización.

### 5.3. IMPLEMENTACIÓN EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

El OED debe cumplir todos los procedimientos referidos a la operación física e intercambio de información en el MEM para el abastecimiento a la demanda de Grandes Usuarios como si no existieran acuerdos de comercialización de demanda.

Los cargos y/o remuneraciones referidos a control de reactivo, deben ser debitados y/o acreditados al Gran Usuario quien es exclusivo responsable por el consumo físico de su demanda en el MEM.

En lo que hace a la administración de la operación comercial de demanda en el MEM, el OED debe realizar todos los procedimientos referidos a la demanda de un Gran Usuario como si dicha demanda perteneciera a la empresa que la comercializa, y debitar o acreditar, según corresponda, los cargos que de ello resulten.

## **6. COMERCIALIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**

La normativa referida a las operaciones de importación y exportación en el MEM se define en el Anexo 30: "IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.

Todo Comercializador habilitado puede participar en la comercialización Spot de importación y exportación.

El Comercializador que tenga un acuerdo de comercialización de generación puede también acordar contratos de exportación.

El Comercializador que tenga un acuerdo de comercialización de demanda puede también realizar contratos de importación.

## **7. FONDO DE GARANTÍA DE COMERCIALIZADORES.**

### **7.1. DEFINICIÓN.**

Todo Comercializador que quiera realizar ventas mediante contratos del Mercado a Término debe efectuar aportes a un depósito de garantía, denominado Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC).

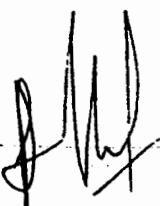
El Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC) está afectado a cubrir los incumplimientos de obligaciones de pago contraídas por un Comercializador en el Mercado Spot del MEM para cumplir sus compromisos contratados en el Mercado a Término.

El aporte de un Comercializador al Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC) define el volumen máximo de energía eléctrica que tal Comercializador puede vender por contratos en el Mercado a Término en un Período Trimestral.

La administración del Fondo de Garantía de Comercializadores es responsabilidad del OED.

Los aportes al Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC) pueden hacerse en alguna de las siguientes formas:

- \* dinero en efectivo
- \* carta de crédito "stand by" irrevocable otorgada por un Banco de primera línea
- \* seguro de caución pagadero a primer requerimiento, configurándose el siniestro por la intimación de pago al Comercializador incumplida por éste.





## ANEXO VII

### 7.2. SALDO EN EL FONDO.

En el Fondo de Garantía de Comercializadores debe discriminarse para cada Comercializador el denominado Saldo en el Fondo de un Comercializador. Dicho saldo resulta de los aportes y retiros del correspondiente Comercializador.

Un Comercializador puede en cualquier momento incrementar sus aportes al Fondo de Garantía de Comercializadores, para avalar nuevos contratos de venta.

Un Comercializador sólo puede realizar retiros de su Saldo en el Fondo cuando cumpla las siguientes condiciones.

- \* La solicitud de retiro se haga con una anticipación no inferior a TRES (3) meses.
- \* A la fecha solicitada de retiro, los fondos a retirar no estén habilitando contratos de venta del Comercializador vigentes en el Mercado a Término.

El Comercializador que deja de pertenecer al MEM, puede solicitar al OED la devolución de su Saldo en el Fondo. El OED sólo debe devolver dicho saldo una vez finalizado el cobro y pago de las transacciones correspondientes al último mes en que el Comercializador perteneció al MEM y previo descuento, en su caso, de los recargos e intereses correspondientes.

### 7.3. VALOR DE GARANTÍA.

Se denomina Valor de Garantía (VG) al valor de referencia utilizado para calcular la energía que representa el Saldo en el Fondo. Dicho valor es actualizado al comienzo de cada Período Estacional de Invierno y Período Estacional de Verano.

El OED, junto la Programación Estacional de Invierno y de Verano, debe calcular el precio medio de la energía previsto en el Mercado para el semestre para una probabilidad del CINCUENTA POR CIENTO (50%) (PMEST50) y determinar el Valor de Garantía (VG) multiplicando dicho precio medio por el Factor de Garantía (FGAR) definido en CERO COMA UNO (0,1).

$$\text{VG (\$/MWh)} = \text{PMEST50} * \text{FGAR}$$

La SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS, de acuerdo a las condiciones que se presenten en el Mercado y la actuación de los Comercializadores, podrá modificar el Factor de Garantía (FGAR) dentro de una banda entre CERO COMA CERO CINCO (0,05) y CERO COMA VEINTICINCO (0,25).

Cada Comercializador tiene asignado un Factor por Morosidad (FM) que mide su incumplimiento en las obligaciones de pago con el MEM. Al habilitarse el ingreso de un

## ANEXO VII

Comercializador, se le asigna un Factor de Morosidad igual a UNO (1). Cada Período Estacional en que el Comercializador no registre ninguna mora en el MEM, se multiplicará su Factor de Morosidad por CERO COMA NOVENTA Y CINCO (0,95). Cada mes en que se registre una mora o deuda impaga del Comercializador con el MEM, su Factor de Morosidad se multiplicará por UNO COMA UNO (1,1).

Se denomina Valor de Garantía de un Comercializador (VGC) al valor que resulta de multiplicar el Valor de Garantía (VG) por el Factor de Morosidad de dicho Comercializador. El OED debe actualizar este valor cada vez que se modifique el Valor de Garantía (VG) del Fondo o el Factor de Morosidad del Comercializador.

### 7.4. RESPALDO PARA CONTRATOS DE VENTA.

Se denomina Energía en el Fondo (EFONDO) de un Comercializador "z" a la energía que resulta de dividir su Saldo en el Fondo (SALFON) por el Valor de Garantía del Comercializador (VGC).

$$EFONDO_z = SALFON_z / VGC_z$$

El OED debe calcular y mantener actualizado este valor.

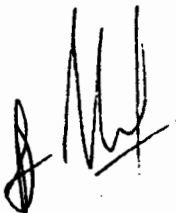
Para cada Comercializador "z", el OED debe calcular la energía trimestral contratada. Para ello, debe totalizar para cada uno de los Períodos Trimestrales futuros "t" en que el Comercializador tiene vigente algún contrato del Mercado a Término en que es la parte vendedora, integrando para los tres meses la energía mensual representativa de cada uno de sus contratos.

$$ET_t = \sum_m \sum_j ECONT^{m,j}$$

siendo :

- \* t = Período Trimestral.
- \* m = meses del Período trimestral.
- \*  $ECONT^{m,j}$  = energía mensual representativa del contrato entre el Comercializador "z" y el consumidor "j" (del MEM o extranjero) en el mes "m".

Se denomina Energía Trimestral Máxima Contratada de un Comercializador al máximo de las energías trimestrales (ET) calculadas.





## ANEXO VII

Cada Comercializador al pedir la autorización de un nuevo contrato del Mercado a Término en que es la parte vendedora debe contar con una Energía en el Fondo mayor o igual que la Energía Trimestral Máxima Contratada que resulte incluyendo el nuevo contrato.

Cada vez que se modifique el Valor de Garantía (VG) de un Comercializadores, el OED debe recalcular su Energía en el Fondo y verificar que la Energía en el Fondo del Comercializador es suficiente para respaldar su Energía Trimestral Máxima Contratada.

El OED debe notificar al Comercializador si verifica que, debido al cambio, la Energía en el Fondo del Comercializador resulta menor que su Energía Trimestral Máxima Contratada. El Comercializador deberá dentro de un plazo de SESENTA (60) días adicionar los aportes necesarios para que su Energía en el Fondo sea mayor o igual que su Energía Trimestral Máxima Contratada. Transcurrido el plazo indicado, si se mantiene la condición de Energía en el Fondo insuficiente, el OED debe retirar la autorización a los contratos del Mercado a Término en que el Comercializador es la parte vendedora que no cuenten con el respaldo necesario como Saldo en el Fondo del Comercializador, comenzando con los contratos de fecha de vigencia más reciente, y notificar a las partes de dichos contratos.

### 7.5. USO DEL FONDO DE GARANTÍA: INCUMPLIMIENTOS DE PAGO EN EL MERCADO SPOT.

Cuando un Comercializador incumple sus pagos en el MEM, el OED debe utilizar el saldo de dicho Comercializador en el Fondo de Garantía de Comercializadores para cubrir la deuda impaga, que incluye los recargos e intereses correspondientes.

Existiendo un Saldo en el Fondo de un Comercializador suficiente para cubrir la totalidad de la deuda, el OED debe retirar el total del monto adeudado. Por el contrario, de resultar insuficiente, el OED debe retirar la totalidad del Saldo en el Fondo del Comercializador, resultando el Comercializador deudor del MEM por el faltante.

Cuando se utiliza el Saldo en el Fondo de un Comercializador para pagar su deuda, dicho Comercializador cuenta con TREINTA (30) días para aportar al Fondo de Garantía de Comercializadores los fondos retirados más los adicionales que sean necesarios para que su Energía en el Fondo resulte mayor o igual que su Energía Trimestral Máxima Contratada. De no cumplir este requerimiento en el plazo indicado, el OED debe considerar que la empresa pierde automáticamente su habilitación y notificar la situación a la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS.

Si el Comercializador pierde su condición de Comercializador con un saldo negativo en el Fondo de Garantía de Comercializadores y no lo repone en un plazo de 90 (NOVENTA) días, el OED debe publicar en por lo menos tres medios de prensa de amplia difusión la condición de deudor incumplidor de la empresa correspondiente, identificando las personas que la representaron en el MEM.



## 8. CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO

El OED debe rechazar todo contrato presentado por un Comercializador si no cumple con los requisitos establecidos y las normas aplicables para el Mercado a Término más los requisitos que adicionalmente se establecen en el presente anexo.

Un Comercializador que comercializa generación puede vender por contratos del Mercado a Término a un Comercializador que comercializa demanda, siempre que ninguno de los socios de empresas Comercializadoras sea socio en ambas directa o indirectamente.

### 8.1. CONTRATOS DE VENTA.

El Comercializador puede vender en el Mercado a Término hasta la máxima energía y potencia contratable correspondientes a sus centrales y máquinas comercializadas, incluyendo las centrales correspondientes al porcentaje de regalías en especie que comercialice.

El OED debe rechazar un contrato del Mercado a Término en que un Comercializador sea la parte vendedora si la parte compradora del contrato es un Distribuidor y alguno de los socios de la empresa Comercializadora es también la empresa Distribuidora o un socio de dicho Distribuidor y la energía total contratada, sumando la energía representativa del contrato solicitado más la de los contratos vigentes que tenga el Comercializador con el mismo Distribuidor, supere el VEINTE POR CIENTO (20%) de la demanda de energía del área de distribución del Distribuidor.

Excepto en las diferencias y especificidades expresamente indicadas en el presente anexo, se aplican a la autorización y administración de un contrato de venta del Mercado a Término de un Comercializador las mismas reglas que las vigentes para un agente Productor.

### 8.2. CONTRATOS DE COMPRA

El Comercializador puede comprar en el Mercado a Término hasta un máximo dado por la demanda máxima contratable de la demanda de los Grandes Usuarios con quienes tiene un acuerdo de comercialización.

Excepto en lo indicado en el presente anexo, en todo lo demás se aplica a la autorización y administración de un contrato de compra del Mercado a Término de un Comercializador las mismas reglas que las vigentes para un Gran Usuario Mayor.

## 9. REGISTRO DE COMERCIALIZADORES

El OED debe llevar y mantener actualizado un registro de los Comercializadores habilitados del MEM y del estado del Fondo de Garantía de Comercializadores. Este registro se denomina Registro de Comercializadores.





## ANEXO VII

La habilitación y cese de habilitación de una empresa como Comercializador del MEM será notificada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS al OED, salvo en los casos de incumplimientos de pago establecidos en el presente anexo en que el OED debe considerar su cese en forma automática.

Dentro del Registro de Comercializadores el OED debe incluir y mantener actualizado el Valor de la Garantía (VG) y el listado de Comercializadores habilitados. Respecto a cada Comercializador debe incluir los siguientes datos.

- \* El Valor de Garantía del Comercializador.
- \* Su Saldo en el Fondo, totalizando los aportes realizados y descontando los retiros efectuados sean estos últimos a pedido del Comercializador o para cubrir deudas impagas en el MEM.
- \* El Factor de Morosidad del Comercializador.
- \* Su Energía en el Fondo.
- \* Su Energía Trimestral Máxima Contratada.

A su vez, el OED debe incluir el saldo del Fondo de Garantía de Comercializadores totalizando el Saldo en el Fondo de todos los Comercializadores habilitados.

El OED debe un listado del Registro de Comercializadores en cada Programación Estacional.

### 10. REGIMEN DE DESVINCULACION DEL MEM

El Comercializador que pretenda cesar su actuación dentro del MEM, debe solicitar su desvinculación a la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS, de acuerdo a las normas que se establecen en el Anexo 31: "INGRESO DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de LOS PROCEDIMIENTOS. Sólo se habilitará la desvinculación una vez finalizados todos los contratos del Mercado a Término en que participe el Comercializador.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS notificará al OED la solicitud de cese de actuación y requerirá que informe el mes, denominado mes de fin de operaciones, a partir del cual el Comercializador solicitante no tendrá contratos vigentes en el Mercado a Término. La SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS notificará al Comercializador como mes autorizado de desvinculación el solicitado siempre que sea posterior al mes de fin de operaciones. De o contrario, autorizará como mes de desvinculación el mes posterior al mes de fin de operaciones.

Durante el periodo comprendido entre la solicitud de retiro y el mes autorizado de desvinculación el Comercializador queda inhabilitado para acordar nuevos contratos en el



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos*

## ANEXO VII

Mercado a Término. Finalizado dicho periodo, el OED lo retirará del Registro de Comercializadores.

### **11. DEUDAS DE UN COMERCIALIZADOR CON EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).**

El OED informará a la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS cada vez que un Comercializador incumpla cualquiera de sus obligaciones de hacer aportes en el Fondo de Comercializadores.

De no pagar un Comercializador sus deudas en el MEM le es aplicable la normativa general para los casos de incumplimiento de los agentes el MEM.

Cuando un Comercializador, luego de utilizar su saldo en el Fondo de Garantía de Comercializadores, resulta aún deudor del MEM, cuenta con TREINTA (30) días para saldar dichas deudas. El OED debe notificar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS cuando un Comercializador, transcurrido el plazo indicado, no salda su deuda pendiente en el MEM y considerar que cesa automáticamente la habilitación de dicho Comercializador.

*[Handwritten signature]*